

EL RECURSO ESPECIAL EN MATERIA DE CONTRATACIÓN (REMC)

CTS SUSCEPTIBLES DE REMC: CTs que pretendan concertar las AAPP o las restantes entidades que ostenten la condición de poderes adjudicadores:

- CTs de obras cuyo VE > **3.000.000€** y de suministro y servicios VE > **100.000€**.
 - Acuerdos marco y sistemas dinámicos de adquisición que tengan por objeto la celebración de alguno de los CTs tipificados en la letra anterior, así como los CTs basados en cualquiera de ellos.
 - Concesiones de obras o de servicios VE > **3.000.000€**.
- * Serán igualmente recurribles los CTs administrativos especiales, cuando, por sus características no sea posible fijar su precio de licitación o, en otro caso, cuando su VE sea superior a lo establecido para los CTs de servicios (100.000€).
- * Asimismo serán susceptibles de REMC los CTs subvencionados a que se refiere el art. 23, y los encargos cuando, por sus características no sea posible fijar su importe o, en otro caso, cuando este, atendida su duración total más las prórrogas, sea igual o superior a lo establecido para los CTs de servicios.

ACTUACIONES SUSCEPTIBLES DE REMC

- Anuncios de licitación, pliegos y documentos contractuales.
- Actos de trámite adoptados en el procedimiento de adjudicación, siempre que estos decidan directa o indirectamente sobre la adjudicación, determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión o perjuicio irreparable a derechos o intereses legítimos (entre otros actos por los que se acuerde la admisión o inadmisión de candidatos o licitadores, o la admisión o exclusión de ofertas, incluidas las ofertas que sean excluidas por resultar anormalmente bajas).
- Acuerdos de adjudicación.
- Modificaciones basadas en incumplimiento del 204 y 205 por entender que la modificación debió ser objeto de una nueva adjudicación.
- Formalización de encargos a medios propios en los casos en que estos no cumplan los requisitos legales.
- Acuerdos de rescate de concesiones.

ÓRGANOS COMPETENTES

AGE = Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales: órgano especializado que actuará con plena independencia funcional en el ejercicio de sus competencias, adscrito al Mº de Hac. y FP, compuesto por un **Presidente y un mínimo de 5 vocales**. Cuando el volumen de asuntos sometidos a su conocimiento lo requiera, el número de vocales se incrementará mediante RD. Estará dividido en un mínimo de 2 Secciones, que estarán presididas por el propio Presidente, quien podrá delegar el ejercicio de la función en uno de los vocales que integren la Sección, y formadas por uno o más vocales y el Secretario General. El Presidente fijará mediante acuerdo el reparto de atribuciones entre las Secciones y el Pleno, así como la distribución de asuntos entre las Secciones.

* Podrán ser designados vocales de este Tribunal los funcionarios de carrera de cuerpos y escalas a los que se acceda con título de licenciado o de grado y que hayan desempeñado su actividad profesional por tiempo superior a 10 años, preferentemente en el ámbito del derecho administrativo relacionado directamente con la contratación pública.

* El Presidente del Tribunal deberá ser funcionario de carrera, de cuerpo o escala para cuyo acceso sea requisito necesario el título de licenciado o grado en derecho y haber desempeñado su actividad profesional por tiempo superior a 15 años, preferentemente en el ámbito del derecho administrativo relacionado directamente con la contratación pública. La designación del Presidente y los Vocales de este Tribunal se realizará por el Gobierno a propuesta conjunta del Mº de Hacienda y Función Pública y del Mº de Justicia.

* La duración del nombramiento será de 6 años y no podrá prorrogarse. Durante el tiempo en que se hallen prestando servicio en el Tribunal, tanto el Presidente como los Vocales pasarán a la situación de Servicios Especiales dentro de su cuerpo de origen. En cualquier caso, cesado un miembro del Tribunal, este continuará en el ejercicio de sus funciones hasta que tome posesión de su cargo el que lo haya de sustituir.

* Formará parte del Tribunal, con voz pero sin voto, el Secretario General del mismo.

JA = Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la JA, como órgano de carácter especializado que actuará con plena independencia funcional, al que corresponderán las competencias en el ámbito de la AJA y de sus entidades instrumentales. Compuesto por **el titular de la Presidencia y 4 vocales**. En caso de que el volumen de asuntos sometidos al conocimiento del Tribunal lo aconseje por causas debidamente acreditadas, el número de Vocales podrá incrementarse por Decreto del Consejo de Gobierno. El nombramiento de las personas titulares de la Presidencia y de las Vocalías se realizará por **Acuerdo del Consejo de Gobierno**, a propuesta de la persona titular de la Consejería competente en materia de Hacienda, entre personas funcionarias de carrera con licenciatura o grado en Derecho.

En el caso de que las personas titulares de la Presidencia o de las Vocalías fueran designadas entre personal funcionario de carrera incluido en el ámbito de aplicación del EBEP, deberán pertenecer a cuerpos o escalas clasificados en el Subgrupo A1

El Tribunal estará dividido en un mínimo de 2 Secciones, que estarán presididas por la persona titular de la Presidencia del Tribunal, quien podrá delegar el ejercicio de la función en uno de los Vocales que integren la Sección.

Mediante acuerdo de la persona titular de la Presidencia del Tribunal se crearán las Secciones, y se determinará su composición, la distribución de asuntos entre las mismas y el reparto de atribuciones entre las Secciones y el Pleno.

La duración del mandato será de 5 años, renovables por una sola vez.



CARACTERÍSTICAS DEL REMC

- **Carácter:** La interposición del REMC tendrá carácter potestativo y será gratuito para los recurrentes.

- Los defectos de tramitación que afecten a actos distintos de los contemplados en el 44.2 podrán ser puestos de manifiesto por los interesados al órg. al que corresponda la instrucción del expediente o al OC, a efectos de su corrección con arreglo a derecho, y sin perjuicio de que las irregularidades que les afecten puedan ser alegadas por los interesados al recurrir el acto de adjudicación.

- No se dará este recurso en relación con los procedimientos de adjudicación que se sigan por el trámite de emergencia.

- Contra las actuaciones mencionadas como susceptibles de ser impugnadas mediante REMC, no procederá recursos admitivos ordinarios.

- Los actos que se dicten en los procedimientos de adjudicación de CTs de las AAPP que no reúnan los requisitos del ap. 1 podrán ser objeto de recurso de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015 así como en la Ley 29/1998.

En el caso de actuaciones realizadas por poderes adjudicadores que no tengan la condición de AAPP, aquellas se impugnarán en vía administrativa de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015 ante el titular del departamento, órg., ente u organismo al que esté adscrita la entidad contratante o al que corresponda su tutela. Si la entidad contratante estuviera vinculada a más de una Admón., será competente el órg. correspondiente de la que ostente el control o participación mayoritaria.

- **Legitimación:** Cualquier persona física o jurídica cuyos derechos o intereses legítimos, individuales o colectivos, se hayan visto perjudicados o puedan resultar afectados, de manera directa o indirecta, por las decisiones objeto del recurso.

- **Solicitud de medidas cautelares:** Antes de interponer el recurso especial, las personas legitimadas para ello podrán solicitar ante el órg. competente para resolver el recurso la adopción de medidas cautelares. El órg. competente para resolver el recurso deberá adoptar decisión en forma motivada sobre las medidas cautelares dentro de los 5 días hábiles siguientes a la presentación del escrito en que se soliciten.

- **Indemnizaciones y multas:** El órg. competente para la resolución del recurso, a solicitud del interesado, podrá imponer a la entidad contratante la obligación de indemnizar a la persona interesada por los daños y perjuicios que le haya podido ocasionar la infracción legal que hubiese dado lugar al recurso, resarcéndole, cuando menos, de los gastos ocasionados por la preparación de la oferta o la participación en el procedimiento de contratación. En caso de que el órg. competente aprecie temeridad o mala fe en la interposición del recurso o en la solicitud de medidas cautelares, podrá acordar la imposición de una multa al responsable de la misma. El importe de la multa será de entre 1.000 y 30.000€, determinándose su cuantía en función de la mala fe apreciada y el perjuicio ocasionado al OC y a los restantes licitadores, así como del cálculo de los beneficios obtenidos. El importe de la multa impuesta se ingresará en todo caso en el Tesoro Público.

PROCEDIMIENTO DEL RECURSO ESPECIAL EN MATERIA DE CONTRATACIÓN

